

**SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
ADUANA PRINCIPAL DE MARACAIBO (APM)**

PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍA Y COBRO DE DERECHOS PENDIENTES

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió al análisis selectivo de los procedimientos y actividades llevadas a cabo en la Aduana Principal de Maracaibo (APM), adscrita al Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat), vinculadas con la importación de mercancías (1.048 expedientes), y exhaustivo en relación con los procedimientos del régimen de admisión temporal, gestiones de cobro de los derechos pendientes; así como el control de los bienes declarados en abandono legal y voluntario durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012 y 2013.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la auditoría es evaluar el control interno en lo que respecta al proceso de nacionalización de las mercancías y el régimen de admisión temporal; así como las gestiones de cobro de los derechos pendientes, y el control de los bienes en abandono legal o voluntario.

1302 Los objetivos específicos son:

- a) Verificar la legalidad, la exactitud y la sinceridad de los tributos declarados y pagados; así como de las operaciones de importación.
- b) Constatar las gestiones de cobro de los derechos pendientes por concepto de: impuestos, multas e intereses moratorios, realizadas durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012 y 2013.
- c) Verificar el control sobre el régimen suspensivo de admisión temporal.
- d) Examinar la sinceridad, el control y los procedimientos realizados sobre las mercancías declaradas en abandono legal o voluntario.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La APM forma parte del nivel operativo del SENIAT, le corresponde entre otras competencias: la administración, la recaudación, el control y la liquidación de los tributos aduaneros de la circunscripción a su cargo. Su estructura organizativa está

conformada por: una Gerencia de Aduana Principal, las Divisiones de: Administración, Operaciones, Recaudación y Tramitaciones; y las Áreas de: Asistencia al Contribuyente, Apoyo Jurídico, Control de Almacenamiento y Bienes Adjudicados, así como Resguardo Aduanero.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 En relación con las operaciones concernientes al procedimiento de importación de mercancías, se constató que en 341 expedientes, que representan el 32,54% de los seleccionados como muestra, se detectó lo siguiente:

3002 Existen 4 expedientes con mercancías declaradas fuera del lapso de 5 días hábiles fijado en la normativa, sin la aplicación de las multas correspondientes; así como en 29 expedientes no se evidenció la planilla de liquidación por concepto de intereses moratorios originados por el pago extemporáneo de los tributos aduaneros, conforme con: los artículos 30 y 120 literal 6 de la Ley Orgánica de Aduanas (LOA), Gaceta Oficial N° 38.875 de fecha 21-02-2008; el artículo 185 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (RLOA), Gaceta Oficial N° 4.273 Extraordinario de fecha 20-05-91; y el artículo 66 del Código Orgánico Tributario (COT), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, en concordancia con el artículo 2 de la Providencia 0089 (Gaceta Oficial N° 39.256 de fecha 03-09-2009). Esta situación manifiesta debilidades de control interno, en lo que respecta a la verificación, el control y la supervisión de las operaciones aduaneras, en detrimento de la oportunidad de los ingresos a favor de la Nación.

3003 En 22 expedientes no se evidencia la carta del origen de las divisas. Es importante referir el artículo 6 de la Ley Contra Ilícitos Cambiarios (LCIC) Gaceta Oficial N° 5.975 Extraordinario de fecha 17-05-2010, que establece "... los importadores deberán indicar en el manifiesto de importación, el origen de las divisas obtenidas", en concordancia con las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, en el artículo 23, que indica que "Todas las transacciones y operaciones financieras presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa". Asimismo, el Manual de Normas y Procedimientos Aduaneros de Conformación de Expedientes Modelos en Materia Aduanera (MNPACE) en su capítulo de "Normas Específicas" relativas a los expedientes de importación, en su punto 3, contiene como requisito incluir en el expediente los documentos soportes de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

- 3004 Se observaron 23 expedientes sin la constancia de registro nacional de productos importados, expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), lo cual es necesario para la nacionalización de las mercancías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 23 del Arancel de Aduanas de los Decretos Nros. 3.679 y 9.430 (Gaceta Oficiales Nros 5.774 y 6.097 Extraordinarios de fechas 28-06-2005 y 25-03-2013 respectivamente), según corresponda la vigencia del Arancel de Aduanas.
- 3005 Se nacionalizaron mediante las Declaraciones de Aduanas (DUA) Nros. 16833 y 17284 de fechas 16 y 28-12-2013, respectivamente, 2 camiones, marca Mack, modelo 1998, cuyo valor alcanza Bs. 194.594,40, sin tener la licencia de importación emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio; considerando lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 1951/310 (Gaceta Oficial N° 38.800 de fecha 31-10-2007): “También podrán importar vehículos las personas naturales o jurídicas que tengan posesión de las divisas necesarias para ello, en cuyo caso, además de solicitar la correspondiente Licencia de Importación ante el Ministerio del Poder Popular para el Comercio...”.
- 3006 Las situaciones descritas en los párrafos anteriores manifiestan debilidades en la conformación de los expedientes; por consiguiente, los mismos no contienen la información necesaria que permita la verificación, el control y la supervisión de las operaciones aduaneras.
- 3007 Respecto a las gestiones de cobro de los derechos pendientes por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, realizadas durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012 y 2013, se evidenciaron: créditos fiscales por Bs. 18.471.383,24, que prescribieron al transcurrir el lapso de 6 años indicado en el artículo 59 del COT. Lo antes indicado denota debilidades en cuanto al seguimiento, control y acciones de cobro de los derechos pendientes en la APM, así como en la oportunidad de la decisión de los recursos jerárquicos, lo cual afecta la recaudación oportuna a favor de la Nación, además del derecho de petición de los contribuyentes establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009).
- 3008 De la verificación de 97 expedientes del control sobre el régimen suspensivo de admisión temporal, se observó lo siguiente: El expediente N° 2515 del año 2013, no contiene la prórroga del contrato de fianza; al respecto, el artículo 31 parágrafo único del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales (RLOARLSRAE), Gaceta

Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 30-12-96, establece la obligación por parte del consignatario de presentar garantía suficiente por el monto de las obligaciones correspondientes, a satisfacción de la Administración Tributaria. En el expediente N° 3717 por Bs. 19.373,21, no se ejecutaron las fianzas al transcurrir el plazo de 6 meses, para la reexpedición de las mercancías, contados desde la fecha de su introducción al territorio aduanero, tal como lo establece el artículo 34 del RLOARSRAE. El expediente N° 0959 no contiene la DUA de reexpedición o nacionalización de la mercancía; a pesar de lo establecido en los artículos 34 y 37 del RLOARSRAE, que indica que para el caso de nacionalización, el consignatario aceptante deberá dirigir solicitud a la Gerencia de Aduanas antes del vencimiento del plazo para la reexpedición.

- 3009 Lo expresado anteriormente denota debilidades en la conformación de los expedientes, por consiguiente, los mismos no contienen la documentación en su totalidad, afectando su confiabilidad.
- 3010 Del examen a la sinceridad, control y procedimientos realizados sobre las mercancías declaradas en abandono legal o voluntario de 171 expedientes, se determinó: El Área de Control y Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) no hizo entrega de 42 expedientes solicitados por esta Comisión de la Contraloría; no obstante el MNPACE de las Normas Específicas, prevé en el literal F la estructuración de los expedientes en Materia de Disposición de Mercancías. Además, la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, en su artículo 10, establece que “La actividad de la administración pública se debe desarrollar con base a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad...”.
- 3011 En 11 expedientes correspondientes a mercancía en trámite, existen diferencias entre la cantidad decomisada por la Guardia Nacional Bolivariana y la recibida en el almacén de la APM, sin que se evidenciaran los trámites legales vigentes o constancias que justificaran dichas discrepancias. Cabe referir la norma 4.11.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28-09-2005), que establece: “Los bienes obsoletos, deteriorados o faltantes deben ser dados de baja oportunamente de los registros contables e inventarios, previo el cumplimiento de los trámites legales vigentes y la debida autorización...”, lo que demuestra fallas en los sistemas de seguridad y vigilancia establecidos en el resguardo de la mercancía almacenada, así como la activación de los procedimientos orientados a investigar los hechos que originaron estas pérdidas.

- 3012 Los sistemas de almacén y resguardo de bienes no presentan condiciones adecuadas, la mercancía es depositada directamente en el piso, expuesta al polvo, a factores ambientales, roedores y plagas, que inciden en la preservación de la integridad del producto. Cabe referir el artículo 69 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial N° 39.952 de fecha 26-06-2012), en concordancia con el artículo 123 numeral 1 de la Resolución N° 32 (Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29-03-95), los cuales establecen que será competencia del Jefe de ACABA lo siguiente: “Participar conjuntamente con el Gerente [...] y en coordinación con las Gerencias respectivas del Nivel Normativo en la elaboración de un sistema adecuado de almacenamiento y disposición de los bienes [...], abandonados, ...”.
- 3013 Estas situaciones manifiestan debilidades de control interno en el adecuado registro de la documentación, lo que no permite garantizar la disposición oportuna de la información, la justificación de faltantes en los inventarios, así como el mantenimiento, control y disposición de las mercancías custodiadas.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 De la evaluación realizada a los procesos tramitados por la APM durante los ejercicios económicos financieros de los años 2012 y 2013, se puede concluir que la mencionada dependencia no cumple a cabalidad con los procesos de: importación de mercancías, el régimen de admisión temporal, gestiones de cobro de los derechos pendientes, así como el control de los bienes declarados en abandono legal y voluntario.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo antes expuesto, y a los fines de evitar la recurrencia de las fallas determinadas, este máximo órgano contralor considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

- a) Asegurar la adecuación de las operaciones que se llevan a cabo en la APM, en relación con los Manuales de Normas y Procedimientos debidamente aprobados por el Superintendente Aduanero y Tributario.
- b) Instaurar un sistema de control interno que asegure que las operaciones aduaneras estén respaldadas con la documentación prevista en el ordenamiento jurídico.
- c) Realizar los trámites tendentes a interrumpir la prescripción de los derechos pendientes.

- d) Proceder al cobro de las garantías que amparan el régimen suspensivo de admisión temporal, una vez se hubiere vencido la autorización otorgada por la Gerencia.
- e) Efectuar un seguimiento periódico del estatus en el cual se encuentran los Recursos Jerárquicos y Contenciosos Tributarios pendientes por decisión; y remitirlo a la Jefa de la División de Recaudación para que proceda a realizar el cobro extrajudicial.
- f) Requerir a los contribuyentes la documentación que soporte la utilización o desistimiento; y nacionalización o reexpedición de las mercancías amparadas por el régimen de admisión temporal, en los casos que corresponda.
- g) Formar los expedientes y cerciorarse del apropiado resguardo de las mercancías.
- h) Asegurar de que en el caso de presentarse faltantes de bienes, se deje constancia mediante acta de su causa o motivo.
- i) Ejecutar acciones tendentes al mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático del almacén, con el fin de asegurar que los bienes se resguarden en condiciones apropiadas de uso y conservación.
- j) Supervisar continuamente el inventario de las mercancías resguardadas, así como realizar oportunamente las correcciones a las que haya lugar.